



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO AGOST

**2662 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES ECOLÓGICOS**

#### EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 3 de febrero de 2022, acordó aprobar, con carácter inicial la modificación de la siguiente Ordenanza:

- **Ordenanza Municipal de Uso de los Huertos Municipales Ecológicos**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de



aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

## **“ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES ECOLÓGICOS**

### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Agost ha vivido un proceso de abandono de la producción agrícola propiciado, en parte, por el desarrollo del monocultivo industrial de la cerámica, que hasta el año 2008, suponía una importante fuente de riqueza y motor de desarrollo del municipio.

Con el inicio de la crisis económica que a día de hoy aún padece nuestra población, se está dando un nuevo retorno al campo y al cultivo de las tierras, junto con una creciente población afectada por el desempleo y por la falta de formación y horizontes laborales acordes con la situación actual.

Siendo un pueblo con una cultura agrícola aún heredada de las generaciones anteriores y con un número importante de personas afectadas actualmente por el desempleo y en búsqueda de una nueva orientación laboral, este proyecto se configura como una herramienta apropiada para suplir la situación socioeconómica precaria con un sistema de microeconomías de subsistencia que permitan para la población más necesitada el poder acceder a una canasta básica de alimentación.

Por otro lado, el Huerto Ecológico Municipal se configura como un espacio respetuoso con el medio ambiente que aplica técnicas de cultivo apropiadas que conserven las características del suelo y mejoren la biodiversidad. Por otro lado, también se tratará de un espacio de aprendizaje y de recuperación de la cultura tradicional, tanto para los usuarios de los huertos como para escolares del municipio y otros colectivos susceptibles de apropiarse de los conocimientos básicos para el manejo de un huerto ecológico.

La propuesta va dirigida a todas las personas que tengan la necesidad y dispongan de tiempo libre, con preferencia a las personas desempleadas y con mayores necesidades económicas, aunque en función de la coyuntura socioeconómica del municipio, el proyecto se podrá abrir a todas las personas empadronadas en Agost y que cumplan con los requisitos necesarios para desarrollar una labor agrícola.

La autorización de uso de parcelas del Huerto Ecológico Municipal se concibe como una actividad de interés general que favorece el medio ambiente de Agost y la recuperación de la cultura agrícola, ligada a nuestra cultura rural.



## 2. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

### Artículo 1.- Alcance de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de gestión municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado básicamente al autoconsumo.

### Artículo 2.- Definiciones

- a. Huerto Ecológico Municipal: Espacio gestionado por el Ayuntamiento de Agost con la finalidad de ofrecer parcelas a las personas de Agost que lo soliciten y reúnan las condiciones expuestas en esta Ordenanza.
- b. Parcela: Porción del Huerto Ecológico Municipal de aproximadamente 70 metros cuadrados que permite el cultivo de una familia.
- c. Comisión Técnica de seguimiento: Creada desde el Ayuntamiento de Agost con el fin de velar que se cumpla la presente Ordenanza.

### Artículo 3.- Objetivos

La utilización del Huerto Ecológico Municipal tiene los siguientes objetivos:

- Recuperar un espacio de tierra municipal baldía para uso público aportando diversidad al paisaje.
- Facilitar la integración de colectivos desfavorecidos como población desempleada y en situación económica precaria con objeto de que puedan acceder a un sistema de autoconsumo alimentario y orientar su perfil profesional en la agricultura.
- Promover un espacio experimental y demostrativo de buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica,...
- Potenciar el carácter educativo y lúdico del Huerto Ecológico Municipal.
- Promover una alimentación sana y hábitos saludables.
- Promover las relaciones y el intercambio intercultural entre la población del municipio.

## 3. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 4.- Acceso al uso de las Parcelas

Para poder acceder a la autorización de uso de una parcela del Huerto Ecológico Municipal, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser vecino/a de Agost, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.
- b. Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.



- c. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social.

La autorización del uso de la Parcela para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso en precario es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de adjudicación de los huertos**

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Agost y en la página web municipal.

El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales. Se pondrá a disposición de los interesados en la Agencia de Desarrollo Local y Gestión Sociocultural, modelos normalizados de instancias de solicitud.

#### **Artículo 6.- Presentación de solicitudes**

Las solicitudes se presentarán por registro en el Ayuntamiento de Agost en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Certificado de empadronamiento
- Declaración de la renta, o en su defecto, certificado negativo de Hacienda, de todos los miembros de la unidad familiar (última declaración de la renta).
- Certificado de convivencia.
- Certificado de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del SERVEF (DARDE), de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) en el que se acredite el estado de jubilación, si procede.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social.
  
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Agost la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

en el Tablón de Anuncios. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitivamente de admitidos al proceso de selección.

**Artículo 7.- Prohibiciones para ser destinatario**

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de una parcela las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.
- b. Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

Se entiende por unidad familiar a todas las personas que convivan en la misma vivienda con una relación de parentesco de primer grado.

**Artículo 8.- Criterios de priorización de solicitudes**

En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia ésta que deberá ser justificada documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de que el número solicitudes de personas desempleadas sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se priorizará siguiendo el siguiente baremo, priorizando las que tengan mayor puntuación, siendo la máxima puntuación 100 puntos:

- La persona solicitante es desempleada: 30 puntos.
- Existencia de dos miembros que convivan en la misma unidad familiar (entendiendo la unidad familiar en los términos del artículo 7), incluyendo el solicitante, en situación de desempleo: 20 puntos.
- No haber sido beneficiario de la concesión de una parcela en la convocatoria anterior: 20 puntos.
- Renta per cápita de la unidad familiar (entendiendo la unidad familiar en los términos del artículo 7). Para determinar el nivel de renta anual de la unidad familiar se atenderá a la suma de la base liquidable general y del ahorro que figuren en las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de que alguno de los miembros no esté obligado a presentar la declaración de la renta se atenderá a las cuantías que figuren en el certificado de la imputaciones del IRPF. Para determinar el nivel de renta per cápita se dividirá la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros de la unidad familiar, y se puntuará en base a la siguiente tabla:

- Hasta 2.244,90 €: 30 puntos.
- A partir del importe anterior y hasta 4.489,80 €: 20 puntos.
- A partir del importe anterior y hasta 6.734,70 €: 10 puntos.
- A partir del importe anterior y hasta 8.979,60 €: 5 puntos.
- Más de 8.979,60 €: 0 puntos.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Existencia de tres o más miembros que convivan en la misma unidad familiar, incluyendo el solicitante, en situación de desempleo: 10 puntos.
- Existencia de personas en la unidad familiar con una discapacidad mínima del 33%: 10 puntos.

Si después de aplicados estos criterios, persistiera el empate, se realizaría un sorteo entre las plazas pendientes de resolución.

Si las plazas ofertadas entre la población desempleada fueran superiores al número de solicitudes, se podrá conceder la autorización de uso a la población jubilada, sorteando públicamente las plazas pendientes de adjudicar entre el número de solicitudes.

Si aún así todavía quedaran plazas vacantes, podrá concederse la autorización de uso a cualquier vecino/a de Agost que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 4, realizando también un sorteo público entre los mismos.

#### **Artículo 9.- Adjudicación definitiva de la autorización de uso de las parcelas.**

Tras la aplicación de los criterios de priorización para la autorización de uso de las parcelas, se publicará en el Tablón de Anuncios el listado de personas a las que se les ha adjudicado la autorización de uso de una parcela, estableciéndose 10 días naturales para reclamaciones. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de personas a las que se les ha adjudicado la autorización de uso de una parcela.

Las personas adjudicatarias de las parcelas deberán presentar un certificado o informe médico que acredite que pueden realizar tareas agrícolas en el plazo de siete días desde la publicación de la lista definitiva. En caso de no presentarlo decaerán de su derecho a su adjudicación.

Las parcelas serán autorizadas para su uso por un plazo de cuatro años.

El uso de las parcelas es autorizado de forma personalizada, estando prohibido expresamente su arriendo a terceras personas.

Una vez adjudicada la autorización de uso de las parcelas previstas, las personas que no hayan sido adjudicatarias formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido. Las personas suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo original.

#### **4. CONCESIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

##### **Artículo 10.- Premisa de la autorización de uso**

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de gestión del Ayuntamiento de Agost de la parcela utilizada, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

**Artículo 11.- Cese de la autorización de uso**

El Ayuntamiento de Agost puede acordar el cese de esta actividad de Huerto Ecológico Municipal total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de las parcelas.

**Artículo 12.- Horario establecido**

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario definido de apertura del recinto, que será comunicado a los/as usuarios/as de las parcelas.

**Artículo 13.- Alcance de la autorización concedida**

La autorización del uso de la parcela establecerá:

- a. Medida, localización y número de parcela.
- b. Derechos y obligaciones del adjudicatario.
- c. Duración concreta de la autorización.
- d. Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular de la autorización de uso.

**Artículo 14.- Préstamo de utensilios y herramientas**

Las personas usuarias de las parcelas podrán recibir, en concepto de préstamo, los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola y deberán utilizarlos con el debido cuidado para impedir su deterioro. Este punto se indicará en las correspondientes convocatorias.

En caso de que se entreguen utensilios y herramientas en concepto de préstamo, se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- a. En caso de que las herramientas prestadas sufren algún daño que hagan imposible su utilización, deberán comunicarlo a la Agencia de Desarrollo Local y Gestión Sociocultural, indicando las causas que han motivado el daño.
- b. Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, el compromiso se extiende a la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.
- c. Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado y los participantes no guardarán en dichos lugares objetos o ropa que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola.
- d. Del mismo modo, cada usuario/a debe custodiar el espacio donde se guardan las herramientas y sus propias llaves, para devolverlas a la Agencia de Desarrollo Local al finalizar la autorización de uso de las parcelas.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- e. Las herramientas y demás útiles prestados por el Ayuntamiento deberán ser devueltas en perfecto estado y limpias al finalizar la autorización de uso, debiendo comunicar cualquier desperfecto que detecten en las mismas.
- f. En caso de hurto o robo de las herramientas el usuario/a del huerto deberá realizar la denuncia ante la policía, y comunicar el hecho a la Agencia de Desarrollo Local.

**Artículo 15.- Mantenimiento de las parcelas**

La persona autorizada al uso deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombrajos, sillas, bancos o cualquier otro tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por éste. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante. En ningún caso podrán instalarse inmuebles no desmontables.

La convocatoria de adjudicación de autorización de uso determinará los gastos o tasas que deberán correr a cargo del autorizado.

**Artículo 16.- Identificación de las personas usuarias**

Las personas autorizadas al uso de cada una de las parcelas deberán identificarse mediante DNI, carnet de conducir o pasaporte en vigor si así les es solicitado por la policía local o por personal del Ayuntamiento, o personas responsables asignadas al Huerto Ecológico Municipal.

**Artículo 17.- Gestión del Huerto Ecológico Municipal**

La gestión del Huerto Ecológico Municipal recaerá en la Agencia de Desarrollo Local y Gestión Sociocultural de Agost, pudiendo contratarse además un servicio de asesoramiento externo para la puesta en marcha y funcionamiento de este proyecto.

Las responsabilidades asumidas como entidad encargada de esta gestión, serán:

- a. El funcionamiento del Huerto Ecológico Municipal.
- b. Recoger las sugerencias de las personas usuarias y proponer mejoras.
- c. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de las parcelas.
- d. Gestión de los monitores o asesores del Huerto Ecológico Municipal.
- e. De la gestión del recinto y mantenimiento de espacios comunes.
- f. De velar por el adecuado uso de los mismos.
- g. Del fomento de la agricultura ecológica en las parcelas, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- h. Del uso eficiente y sostenible del agua en las parcelas, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente, en caso de necesidad.



# Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- i. De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- j. De cualesquier otro aspecto que en lo sucesivo se le atribuya.

## **Artículo 18.- Comisión Técnica**

El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

- a. El Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará de Presidente.
- b. La técnica, Agente de Desarrollo Local y Gestión Sociocultural.
- c. Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos expertos, que puedan aportar sus conocimientos y experiencias.

## **Artículo 19.- Finalización forzada en la autorización del uso del huerto**

Podrán ser causa de finalización de la autorización del uso del huerto asignado al usuario/a:

- a. El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- b. El incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica que para el cultivo de la finca establezca el Ayuntamiento de acuerdo con estas normas.
- c. El incumplimiento de las presentes normas de conducta cívica o de la convocatoria de adjudicación de autorización de uso firmado por el autorizado al uso y del que estas normas forman parte.

## **5. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS**

### **Artículo 20.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios**

- a. El titular de la autorización de uso se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de las parcelas, la persona adjudicataria sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- b. La persona usuaria se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- c. Las personas adjudicatarias se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- d. Las personas adjudicatarias de las parcelas están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el Ayuntamiento de Agost.



- e. Al finalizar el período de cesión de las parcelas, cada participante deberá dejar su parcela limpia y vacía.
- f. Las personas adjudicatarias se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- g. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a las parcelas. El Ayuntamiento de Agost obligará a las personas autorizadas al uso de las parcelas, a suscribir un seguro de responsabilidad civil y un seguro de daños, en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas agrícolas y en su estancia en el recinto. El coste de dichos seguros correrá a cargo de las personas interesadas.

Quedarán eximidos de la suscripción de un seguro de daños, las personas usuarias mayores de 65 años, dada la imposibilidad de suscribir un seguro de estas características.

- h. El Ayuntamiento promoverá e incentivará para que las personas adjudicatarias de las parcelas apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas,...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.
- i. No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna, o cebos con sustancias venenosas.
- j. El cultivo de la parcela se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de la Agencia de Desarrollo Local.
- k. Las personas adjudicatarias se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general, cualquier elemento que se les facilite.
- l. Las personas adjudicatarias tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Agost cualquier variación en las circunstancias personales que se entiende como requisito para acceder a la autorización de uso, como marca el artículo 4.

### Artículo 21.- Prohibiciones establecidas

Las parcelas se dedicarán exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas aromáticas y culinarias (orégano, tomillo, romero, capuchina, caléndula, etc.), que serán útiles como refugio de fauna auxiliar y control de plagas. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a. El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b. El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c. Modificar la estructura de la parcela.
- d. La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados u otros). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

- e. El cultivo de árboles y de arbustos.
- f. Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- g. Delimitar las parcelas con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.
- h. Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- i. Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en la parcela y su entorno.
- j. La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función de la parcela susceptible de alterar la estética del lugar.
- k. Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en la parcela.
- l. Quemar los restos generados en la parcela o realizar ningún tipo de fuego.
- m. Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otras parcelas o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- n. Malgastar o malrotar el agua.
- o. Dejar la parcela sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- p. Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- q. Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto del Huerto Ecológico Municipal.
- r. Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del Huerto Ecológico Municipal.
- s. Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

**Artículo 22.- Prohibición de comercialización de los productos obtenidos**

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

- a. El intercambio y/o trueque entre las mismas personas usuarias de los huertos.
- b. El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas, organizadas por el Ayuntamiento, tales como talleres educativos, programas de sensibilización, etc.”



## 6. GESTIÓN DE RESIDUOS

### Artículo 23.- Gestión de residuos

- a. Las personas adjudicatarias habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales.
- b. Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

## 7. RESCISIÓNES E INCIDENCIAS

### Artículo 24.- Pérdida de la condición de usuario/a de la parcela

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a. Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b. En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar la parcela, se dará de baja la autorización de uso y se autorizará el uso a la persona que figure en reserva en el listado siguiendo el orden de baremación.
- c. Pérdida de la vecindad en Agost.
- d. Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que permitieron acceder a la solicitud de autorización de uso.
- f. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en estas Normas.
- g. Utilizar la parcela para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas Normas.
- h. Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- i. Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- j. Poner a la venta de forma unilateral, los productos obtenidos del cultivo de la parcela.

Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de uso de la parcela.



# Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

## Artículo 25.- Revocación de la condición de usuario/a

La revocación de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios/as de las parcelas o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a las personas interesadas.

La privación a un adjudicatario/a del uso de una parcela se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quién delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los trasladados respectivos en los términos establecidos en el Artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

## 8. INSTALACIONES

### Artículo 26.- Instalaciones generales

En el momento de la adjudicación de la autorización de uso de la parcela, éstas se encontrarán dotadas de acceso, vallado y sistema de riego.

### Artículo 27.- Prohibiciones relativas a las instalaciones

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo un arcón móvil, expresamente autorizado por La Comisión Técnica de Seguimiento del Huerto Ecológico Municipal.

### Artículo 28.- Visita a las instalaciones

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos.

## 9. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

### Artículo 29.- En cuanto a los posibles daños

El usuario/a está obligado a avisar inmediatamente a los responsables de la gestión del Huerto Ecológico Municipal o al Ayuntamiento de Agost en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en la parcela o sus instalaciones.



El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios/as derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a tercera personas.

### **Artículo 30.- Respeto al mantenimiento general**

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en la parcela o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Agost.

Los usuarios/as deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la Comisión Técnica de Seguimiento.

## **10. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 31.- Infracciones**

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en estas Normas podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del Art.127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Normas de Desarrollo.

### **Artículo 32.- Tipificación de las sanciones**

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

a. Tendrán la consideración de **leves**:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en estas Normas por parte de las personas usuarias cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en el Huerto Ecológico Municipal.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

b. Tendrán la consideración de **graves**:

- Alteración de la convivencia o del funcionamiento del Huerto Ecológico Municipal.
- El mal trato de palabra u obra a otros/as usuarios/as, o personal dependiente del Huerto Ecológico Municipal.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros inclusive.
  - Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
  - La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
  - La vulneración de aquello que se dispone en el art. 22, siempre que no merezca la calificación de muy grave.
- c. Tendrá la consideración de **muy grave**:
- Impedir el uso de las parcelas a otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las parcelas.
  - La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de las parcelas, así como al personal que trabaja en las mismas.
  - El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
  - La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
  - La vulneración de aquello que se dispone en el art. 22.

**Artículo 33.- Cuantificación de las sanciones**

- a. Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 25 euros.
- b. Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150 y 300 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar las parcelas.

**Artículo 34.- Graduación de las sanciones**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b. La existencia de intencionalidad del infractor/a.
- c. La trascendencia social de los hechos.
- d. La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados



### **Artículo 35.- Obligación de reposición y reparación**

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

### **Artículo 36.- Responsables solidarios**

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto por este Normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

La presente Ordenanza se aplicará a las personas usuarias de los huertos urbanos ecológicos que obtuvieron su autorización en 2021, las cuales podrán prorrogar el período de uso de las parcelas hasta completar un total de cuatro años.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, a 22 de abril de 2022.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina